

## AUDIENCIA DE FALLO

RADICACION:	2020-00176
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PEDRO ENRIQUE HURTADO SUAREZ
DEMANDADAS:	SONIA CRISTINA HURTADO HERNANDEZ y YESSICA PAOLA HURTADO HERNANDEZ

### INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9: 00 a.m., del día 2 de junio de 2021, en el recinto de este juzgado se da continuidad a la audiencia VIRTUAL por PLATAFORMA TEAMS dentro del proceso Verbal Sumario EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA. Bajo Radicado No. 2020-00176-00 Instaurado por el señor PEDRO ENRIQUE HURTADO SUAREZ contra SONIA CRISTINA HURTADO HERNANDEZ y YESSICA PAOLA HURTADO HERNANDEZ.

### VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:

A la diligencia se hicieron presentes virtualmente el demandante PEDRO ENRIQUE HURTADO SUAREZ, su apoderado judicial Dr. JOSE LUIS GUALY CAMERO y el Curador Ad-litem de las demandadas, Dr. DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA.

En la diligencia se procedió a dictar sentencia en la causa cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Distrito Judicial de Neiva (Huila) administrando justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley:

### RESUELVE

**PRIMERO:** ACCEDER a la pretensión de EXONERACIÓN ALIMENTARIA de la parte demandante en cuanto a **SONIA CRISTINA HURTADO HERNANDEZ y YESSICA PAOLA HURTADO HERNANDEZ** hijas del aquí demandante **PEDRO ENRIQUE HURTADO HERNANDEZ**.

**SEGUNDO:** La exoneración de la cuota de alimentos va a partir del mes de junio 2021, Indicando que los títulos judiciales posteriores al mes de junio de 2021 deberán ser devueltos al señor PEDRO ENRIQUE HURTADO HERNANDEZ, ordenando el pago correspondiente por secretaría.

**TERCERO:** Por secretaría comunicar lo aquí dispuesto al Pagador y/o Tesorero de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE NEIVA -H<sup>1</sup> o a quien haga sus veces a fin que se LEVANTE el descuento por nómina de la cuota alimentaria mensual y adicionales que suministra el señor PEDRO ENRIQUE HURTADO HERNADEZ identificado con C.C. 12.108.580 en beneficio de SONIA CRISTINA HURTADO HERNANDEZ identificada con C.C. 1.014.205.786 y YESSICA PAOLA HURTADO HERNANDEZ identificada con C.C. 1.075.309.807.

***Por secretaría líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito.***

Debe la parte demandante previo a la emisión de este oficio, allegar los respetivos correos electrónicos al correo electrónico institucional del juzgado para que se realice el pedimiento de la orden de levantamiento del descuento por nómina a fin de enviarla donde corresponda, sea a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE NEIVA -H área desde la cual se acogió el descuento por nómina o al área donde disponga el demandante, cuyo nombre debe remitir con precisión por escrito al correo electrónico del Juzgado junto con el correo electrónico respectivo de dicha área en caso de haber cambiado de la Secretaría de Educación. ***Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.***

**CUARTO:** No hay a condena en costas para la parte demandada porque ella ha sido representada por Curador Ad- litem.

**QUINTO:** De esta diligencia quedan las partes notificadas en Estrados al tenor del Art. 294 del C. G. P.

**SEXTO:** Expídanse por secretaría las copias del acta de audiencia dirigido a los apoderados de las partes para lo que estimen pertinente.

**SEPTIMO:** Ordénese la terminación y archivo del presente proceso, luego de las anotaciones de rigor por secretaría.

Solicita el demandante en el uso de la palabra que también se levante restricción de salida del país tomada en el asunto originario de alimentos.

**OCTAVO.-** Remitir copia del acta de audiencia emitida en el expediente de Exoneración de cuota de alimentos con Radicación No. 2020-176 al proceso de Alimentos originario con No. de Radicado 2005-064 para que se verifique si hay

---

<sup>1</sup> [educacion@alcaldianeiva.gov.co](mailto:educacion@alcaldianeiva.gov.co)  
[giovanny.cordoba@alcaldianeiva.gov.co](mailto:giovanny.cordoba@alcaldianeiva.gov.co)

restricción de salida del país y en consecuencia se ordene lo pertinente. LA resolución de dicha solicitud se hará en auto separado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma siendo las tres y cinco de la tarde (3:05 p.m.).



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**Jueza**